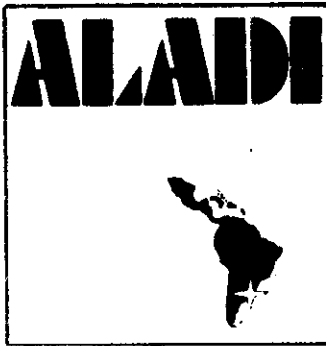


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

667

COMUNICA NOMINA DE PRODUCTOS
DE IMPORTACION PROHIBIDA (DE
CRETO SUPREMO No. 155/85)

ALADI/CR/di 155
REPRESENTACION DEL PERU
17 de octubre de 1985

Montevideo, 11 de octubre de 1985.

No. 7-5-Z/55

La Representación Permanente del Perú saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI, y tiene a bien hacer de su conocimiento que, en base a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 5 (II), el Gobierno del Perú ha expedido el Decreto Supremo no. 115-85-ICTI/CO que contiene la Lista de Productos de Importación Prohibida, la misma que se anexa a la presente y que mucho se agradecerá se haga del conocimiento de los demás países miembros.

Al respecto, la Representación del Perú se permite solicitar de esa Honorable Secretaría General que se haga una relación de aquellos productos que han sido negociados por el Perú en los distintos Acuerdos, con aquellos que están comprendidos en el Decreto Supremo que se remite anexo.

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría General de la ALADI, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable
Secretaría General de la
Asociación Latinoamericana de Integración
Presente

Decreto Supremo no. 115-85-ICTI/CO

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que, dentro del marco de la política económica actual es necesario racionalizar el uso de las divisas con que cuenta el país, priorizando la importación de productos esenciales y prohibiendo la de aquellos que no resulten indispensables;

Que, asimismo, en el marco de la política de reactivación que se viene implementando es conveniente dar una protección adecuada a la producción nacional; y

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la Lista de Productos de Importación Prohibida.

De conformidad con lo establecido en el inciso 20 del artículo 211° de la Constitución Política del Estado y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1o.- Apruébase la Lista de Productos de Importación Prohibida cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2o.- Quedan exceptuados de la prohibición a que se contrae el presente Decreto Supremo, los siguientes casos:

- a) Las importaciones de productos negociados efectuadas al amparo de lo dispuesto por el Acuerdo de Cartagena y el Convenio Aduanero Peruano-Colombiano;
- b) Las importaciones comprendidas en los dispositivos vigentes sobre equipaje y menaje de casa;
- c) Las donaciones provenientes del exterior a favor de entidades públicas o entidades privadas que persiguen fines asistenciales, educacionales o promocionales sin fines de lucro. Dichas entidades privadas deberán estar registradas y autorizadas para recibir donaciones por el sector a que corresponden;
- d) Los obsequios provenientes del exterior a favor de personas naturales, cuyo valor no exceda el fijado en la Dirección General de Aduanas, en aplicación del artículo 131° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo no. 455-84-EFC; y
- e) Las importaciones efectuadas por el personal diplomático acreditado en el país o por organismos internacionales oficiales, siempre que se efectúen al amparo de los dispositivos legales vigentes sobre la materia.

Artículo 3o.- Quedan excluidas de los alcances del presente Decreto Supremo las operaciones de importación que a la fecha de prohibición del mismo se encuentren en cualquiera de estas situaciones:

//
670

- a) Que se encuentren canceladas a través del Sistema Bancario Nacional.
- b) Que estén amparadas con carta de crédito irrevocable y confirmada.
- c) Que hubieran sido embarcadas con destino al país.
- d) Que se encuentren en las Aduanas de la República.

Artículo 4o.- Las Aduanas de la República, permitirán el ingreso de las importaciones efectuadas al amparo del artículo anterior, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 5o.- Deróguense la R.M. no. 715-80-EF/11, de 12 de setiembre de 1980 y cualquier otra norma que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
01.01.01.02	Caballos para carrera
01.01.09.01	Caballos para polo
01.06.89.01	Perros
<u>Alimentos</u>	
02.05.00.00	Tocino, grasas de aves de corral, excepto 02.05.02.00
02.06.01.00	Tocino entreverado y jamones
04.02.01.01	Leche evaporada
04.02.01.02	Leche condensada
04.03.01.00	Mantequilla, fresca, salada o fundida
04.04.00.00	Quesos y requesón
04.05.01.02	Huevos en cáscara para consumo
04.06.00.00	Miel natural
07.01.89.00	Legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas
07.03.00.01	Aceitunas
07.03.00.02	Alcaparras
07.03.00.99	Las demás
07.04.00.01	Ajos
07.04.00.99	Los demás
08.01.00.00	Dátiles, plátanos, piñas y otros.

//

//

671

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
08.02.00.00	Frutos agrios, frescos o secos
08.03.00.00	Higos frescos o secos.
08.04.01.00	Uvas
08.04.02.01	Pasas en envases de hasta 1 kg.
08.05.00.00	Frutas de cáscara (almendras, avellanas, castañas, etc.)
08.06.00.00	Manzanas, peras y membrillos
08.07.00.00	Frutas de hueso, frescas
08.09.00.00	Las demás frutas frescas
09.01.01.03	Café tostado molido
09.02.00.00	Té
10.05.89.05	Maíz tipo "pop corn"
11.01.00.00	Harina de cereales
15.13.00.01	Margarina
16.01.00.00	Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre
16.02.00.00	Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles
16.04.00.00	Preparados y conservas de pescado, incluidos el caviar y sus <u>suc-</u> <u>dáneos</u>
16.05.00.00	Crustáceos y moluscos preparados o conservados
17.04.00.00	Artículos de confitería, sin cacao
18.02.00.00	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao
18.03.00.00	Cacao en masa o en panes
19.05.00.00	Productos a base de cereales, por insuflado
18.04.00.00	Manteca de cacao
18.05.00.00	Cacao en polvo, sin azucarar
18.06.00.00	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao
19.02.89.99	Los demás preparados alimenticios
19.07.00.00	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria
19.08.00.00	Productos de panadería fina
20.05.00.00	Purés y pastas de frutas
20.06.00.00	Frutas preparadas o conservadas de otra forma
20.07.00.00	Jugo de frutas, excepto la 20.07.11.00
21.02.00.00	Extractos o esencias de café, té y otros
21.03.00.02	Mostaza preparada
21.04.00.00	Salsa, condimentos y sazonadores compuestos
21.05.02.00	Sopas, potajes o caldos preparados

mas

//

//672

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
22.01.00.00	Agua, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve
22.03.00.00	Cervezas
22.05.00.00	Vinos de uvas. Excepto la 22.05.05.00
24.02.02.00	Cigarrillos
25.01.00.00	Cloruro de sodio. Excepto la 25.01.02.00
<u>Otros varios</u>	
32.09.02.01	Pinturas al agua
33.06.00.00	Productos de perfumería o de tocador y cosméticos preparados
34.02.00.00	Jabones
34.05.01.00	Betunes y cremas para el calzado
36.05.01.00	Artículos de pirotecnia para entretenimiento
36.06.00.00	Cerillos o fósforos
39.07.03.00	Artículos para servicio de mesa o cocina
39.07.04.00	Objetos de higiene o de tocador
39.07.89.05	Artículos de adorno y objetos para el arreglo personal
39.07.89.11	Persianas, celosías y artículos similares
39.07.89.15	Utiles de oficina o escolares
39.07.89.25	Artículos para economía doméstica
40.11.01.00	Sólo: neumáticos para automóviles
41.11.02.00	Sólo: cámaras de aire para automóviles
42.01.00.00	Artículos de talabartería y guarniciones para toda clase de anima les
42.02.00.00	Artículos de viaje de manufactura de cuero
43.00.00.00	Peletería y confecciones de peletería, peletería ficticia
44.07.00.00	Traviesas de madera para vías férreas
44.13.01.01	Parqués para pisos
44.13.02.01	Parqués para pisos de no coníferas
44.23.00.00	Obras de carpintería
44.24.00.00	Utensilios de madera de uso doméstico
44.28.00.00	Otras manufacturas de madera. Excepto la 44.28.00.05 y 44.28.00.09
46.00.00.00	Manufacturas de espartería y cestería
<u>Papel y otros</u>	
48.01.06.99	Sólo: papel "kraft"
48.05.02.01	Papel higiénico

//

//

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
48.11.01.00	Papel para decorar habitaciones
48.14.00.00	Artículos de papel para correspondencia
48.15.07.00	Papel higiénico
48.18.00.01	Cuadernos, cuadernillos y blocks
48.18.00.99	Los demás
48.19.00.00	Etiquetas
48.21.00.07	Paños higiénicos y tampones
48.21.00.08	Pañales absorbentes
48.21.00.11	Manteles, servilletas, toallas, pañuelos
48.21.00.15	Platillos, bandejas, platos, tasas, vasos y artículos similares
48.21.00.21	Sábanas y demás ropas para casa
49.09.00.00	Tarjetas postales, tarjetas de felicitación, de pascua y otras tarjetas
49.10.00.00	Calendarios de todas clases
<u>Textiles</u>	
53.11.00.00	Tejidos de lana o de pelos finos
53.12.00.00	Tejidos de pelos ordinarios o de crin
55.01.00.00	Algodón sin cardar ni peinar
55.02.00.00	Linters de algodón
55.03.00.00	Desperdicios de algodón
55.04.00.00	Algodón cardado o peinado
55.07.00.00	Tejidos de algodón de gasa de vuelta
55.08.00.00	Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja
55.09.00.00	Otros tejidos de algodón
56.07.00.00	Tejidos de fibras textiles sintéticos y artificiales discontinuas
57.10.00.00	Tejidos de yute o de otras fibras textiles del liber de la posición 57.03.00.00
58.01.00.00	Alfombras y tapices de punto
58.02.00.00	Otras alfombras y tapices de punto
58.03.00.00	Tapicería tejida a mano
58.04.00.00	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga
59.03.00.00	Telas sin tejer y artículos de telas sin tejer, incluso impregnadas o con baño

//

// 674

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
60.01.00.00	Telas de punto no elástico sin cauchutar en pieza
60.02.01.00	De lana y de pelos finos
60.02.02.00	De algodón
60.03.00.00	Medias, escaarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar
60.04.00.00	Ropa interior de punto no elástico y sin cauchutar
60.05.00.00	Prendas de vestir exteriores, accesorios para los mismos y otros artículos de punto no elástico sin cauchutar
60.06.01.00	Telas en piezas de punto elástico
60.06.02.00	Telas en piezas de punto cauchutado
60.06.03.99	Los demás
61.01.00.00	Ropa exterior para hombres y niños
61.02.00.00	Ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia
61.03.00.00	Ropa interior, incluidos los cuellos, pecheras y puños para hombres y niños
61.04.00.00	Ropa interior para mujeres, niñas y primera infancia
61.05.00.00	Pañuelos de bolsillo
61.06.00.00	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos
61.07.00.00	Corbatas
62.01.00.00	Mantas
62.02.00.00	Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina, cortinas, visillos y otros artículos de moblaje
62.03.00.00	Sacos y talegas para envasar
62.04.00.00	Toldos de toda clase, tiendas y otros artículos análogos para acampar. Excepto velas para embarcaciones
63.01.00.00	Prendas de vestir y sus accesorios, mantas, ropa de casa y artículos de moblaje (distintos de los comprendidos en las posiciones 58.01.00.00, 58.02.00.00 y 58.03.00.00) de materias textiles, calzado, sombreros, gorros y tocados de cualquier materia, con marcadas señales de haber sido usados y presentados a granel o en balas, sacos o acondicionamientos análogos
63.02.00.00	Trapos (nuevos o usados), cordeles, cuerdas y cordajes, en desperdicio o en artículos de deshechos
<u>Calzado</u>	
64.01.00.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o de materia plástica artificial
64.02.00.00	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado, calzado con suela de caucho o de materia plástica artificial (distinto del comprendido en la posición 64.01)

//

675

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
64.03.00.00	Calzado de madera o con piso de madera o de corcho
64.04.00.00	Calzado con piso de otras materias (cuerda, cartón, tejido, <u>fie</u> <u>l</u> tro, etc.)
64.05.00.00	Partes componentes de calzado (incluidas en las partidas y los re- fuerzos de talones o taloneras) de cualquier materia excepto me- tal
64.06.00.00	Botines, polainas, espinilleras, vendas y artículos similares y sus partes
<u>Otros varios</u>	
67.02.00.00	Flores, follajes y frutos artificiales y sus partes; artículos con feccionados con flores, follajes y frutas artificiales
69.00.00.00	Productos cerámicos. Excepto de la posición 69.02, 69.03 y 69.09
70.09.89.00	Otros espejos de vidrio
71.12.00.00	Artículos de bisutería y joyería
71.13.00.00	Artículos de orfebrería y sus partes componentes
71.14.89.00	Otras manufacturas de metales preciosos
71.15.00.00	Manufacturas de perlas finas, de piedras preciosas y semipreciosas o de piedras sintéticas o reconstituidas
71.16.00.99	Los demás
<u>Menaje</u>	
73.36.01.00	Cocinas
73.38.01.01/ 11.99	Artículos de uso doméstico y de higiene de hierro o acero
74.18.01.00/ 02.00	Artículos de uso doméstico y de higiene de cobre
76.15.01.00/ 02.00	Artículos de uso doméstico y de higiene de aluminio
82.09.02.00	Cuchillos de mesa
82.14.00.00	Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tortas, cuchillos espe- ciales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares
83.06.00.00	Estatuillas y demás objetos para adorno
84.15.01.00	Refrigeradoras y congeladoras de uso doméstico eléctricas
84.15.02.01	Refrigeradoras de uso doméstico no eléctricas
84.22.03.99	Los demás ascensores
84.40.01.01	Máquinas y aparatos para lavar de uso doméstico

//676

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
84.41.05.00	Muebles para máquinas de coser de uso doméstico
84.61.01.00	Canillas para uso doméstico
87.05.89.99	Otras carrocerías
85.06.01.00	Aspiradoras de polvo
85.06.02.00	Enceradoras y lustradoras de piso, aun combinadas con aspiradoras
85.06.03.01	Licadoras
85.12.02.01	Estufas
85.12.04.01	Planchas eléctricas de uso doméstico
85.12.05.01	Cocinas eléctricas para uso doméstico
<u>Radio y TV</u>	
85.14.02.99	Los demás altavoces
85.14.04.00	Equipos de amplificación del sonido
85.15.03.00	Receptores de radiodifusión, incluso combinados con aparatos de <u>re</u> gistro o reproducción del sonido
85.15.04.01	Receptores de televisión en blanco y negro
85.15.04.11	Receptores de televisión en colores
87.01.01.99	Los demás tractores tornos
<u>Automotrices</u>	
87.02.01.01	Ensamblados de la categoría A1
87.02.01.05	Ensamblados de la categoría A2
87.02.01.11	Ensamblados de la categoría A3
87.02.01.15	Ensamblados de la categoría A4
87.02.01.21	Ensamblados de la categoría B1.1, excepto la categoría B1.2 en <u>tan</u> to no exista producción nacional
87.02.01.31	Ensamblados de las categorías B3 y B4
87.02.01.41	Ensamblados de las categorías C
87.02.02.01	Ensamblados de las categorías A1, A2, A3 y A4
87.02.02.05	Ensamblados de las categorías B1.1 excepto la categoría B1.2 en <u>tan</u> to no exista producción nacional
87.02.02.15	Ensamblados de las categorías B2 y B4
87.02.02.18	Ensamblados de la categoría C
87.02.04.01	Ensamblados de la categoría B1.1
87.02.04.21	Ensamblados de la categoría B3
87.02.04.25	Ensamblados de la categoría B4

//

//

677

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
87.02.04.31	Ensamblados de la categoría C
87.02.05.01	Ensamblados de las categorías A1, A2, A3 y A4
87.02.05.05	Ensamblados de las categorías B1.1, excepto la categoría B1.2 <u>has</u> <u>ta</u> que exista producción nacional
87.02.05.15	Ensamblados de las categorías B3 y B4
87.02.05.18	Ensamblados de la categoría C
87.04.01.01	Ensamblados de las categorías A1, A2, A3 y A4
87.04.01.05	Ensamblados de las categorías B1.1, excepto la categoría B1.2 <u>has</u> <u>ta</u> que exista producción nacional
87.04.01.15	Ensamblados de las categorías B.3 y B.4
87.04.01.21	Ensamblados de la categoría C
87.05.02.01	Carrocerías para ómnibus
87.05.89.01	Sólo tolvas para volquetes, furgones, cisternas y carrocerías de compactadoras
87.06.01.00	Partes y piezas de carrocerías para ómnibus
87.06.01.99	Las demás partes y piezas de carrocerías
<u>Otros varios</u>	
87.10.00.00	Velocípedos sin motor
87.13.01.00	Coches para el transporte de niños
87.14.02.01	Acondicionados para vivienda o camping
87.14.02.99	Los demás remolques y semiremolques
89.01.02.11	Barcos de recreo y de deporte
90.03.01.00	Monturas de materias plásticas
92.11.02.09	Otros tocadiscos
92.11.11.00	Aparatos mixtos (para el registro y producción del sonido)
92.11.12.99	Los demás aparatos para el registro y la reproducción de imágenes y sonido en televisión
94.03.00.00	Muebles y sus partes
97.01.00.00	Coches y vehículos de rueda para juegos infantiles, otros
97.02.00.00	Muñecas de todas clases excepto partes y piezas
97.03.00.00	Los demás juguetes modelos reducidos para recreo
97.05.00.00	Artículos para diversiones, fiestas y similares
98.03.03.00	Bolígrafos o esferográficos